

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 pts
Por tres id.	5,50 »	Por tres id.	7,50
Por seis id.	10,50 »	Por seis id.	12,50
Por un año.	20,50 »	Por un año.	24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 23 del actual, se publica por el Ministerio de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Ministerio de la Gobernación.—Real orden.—Ilmo. señor: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á consecuencia de la instancia de D. Alfredo Mirapeix, vecino de Barcelona, en solicitud de que se dicte una disposición reglamentando la fabricación de embutidos; oído el Real Consejo de Sanidad, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que la mencionada fabricación se sujete en lo sucesivo á las reglas siguientes.

1.ª La matanza de reses para la fabricación de embutidos y conservas de carnes habrá de sujetarse á lo prescrito en la Real orden de 9 de Octubre de 1883.

2.ª Los Inspectores de carnes visitarán dos veces

por lo menos, en la época en que está autorizada la fabricación de embutidos, los grandes establecimientos dedicados á esta industria y las casas donde se elabora dicho artículo de consumo en pequeña escala, para reconocer y examinar microscópicamente los embutidos, carnes y grasas que existan, y si no las encontraran en las debidas condiciones de salubridad, darán parte al Alcalde, el que, después de oír á la Junta municipal de Sanidad, si procede, ordenará que sean quemados los embutidos y las carnes, y que se mezclen las grasas con la suficiente cantidad de trementina á fin de que puedan servir para la industria y no se entreguen al consumo público.

También se revisarán los embutidos y carnes en conservas expuestos á la venta en las tiendas, cuando la Autoridad lo determine.

3.ª En las grandes fábricas destinadas al objeto indicado, deberá haber un microscopio que alcance un aumento de 100 diámetros, y los Ayuntamientos estarán obligados á tener también uno de iguales condiciones para los reconocimientos que manden efectuar en las pequeñas expendedurias

4.ª Los locales destinados á esta industria deberán reunir las mejores condiciones higiénicas en cuanto á ventilación, capacidad y limpieza, y las Autoridades prohibirán el uso de vasijas de cobre, de barro bañadas y enchapadas con plomo, ú otros metales cuya descomposición pueda ser nociva.

De Real orden lo digo á V. l. para su conocimiento, debiendo considerarse de carácter general las reglas anteriormente expresadas. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 21 de Octubre de 1887.—León y Castillo.—Señor Director general de Beneficencia y Sanidad.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento general.

Logroño 28 de Octubre de 1887.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Ministerio de Fomento

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN DEL INSTITUTO AGRICOLA

DE ALFONSO XII.

(Continuación.)

CAPÍTULO II

De los exámenes de prueba de curso.

Art. 77. Para matricularse en el primer año de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos, es necesario presentar certificado de haber sido aprobado sin excepción alguna en todas las materias que se cursan en la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos.

Art. 78. Para matricularse en el segundo año y en el tercero respectivamente, se necesita haber ganado los años anteriores.

Art. 79. Para ganar año, es indispensable:

1.º No haber cumplido en ninguna asignatura ó práctica el número de faltas reglamentarias.

2.º Haber sido examinado y aprobado sin excepción alguna en todas las asignaturas y prácticas correspondientes.

Las clases de Dibujo se considerarán para este efecto y sus análogos como práctica de asignatura.

Estas reglas son aplicables á los alumnos de la Sección de Licenciados en Administración rural y Peritos agrícolas.

Art. 80. Los exámenes de prueba de curso se verificarán en los meses de Junio y Septiembre á excepción de los de prácticas generales de cultivo, ganadería é industrias, que se verificarán en la segunda época citada.

Cada ejercicio de examen no podrá comprender más materias que las que contraiga el programa oficial de la asignatura.

Las prácticas de Topografía en la Sección de Ingenieros, se considerarán como una asignatura para los efectos de matrícula, asistencia y examen.

Cuando el alumno fuese desaprobado en Junio, podrá volver á presentarse en Septiembre, y si resultase desaprobado en esta época, aunque fuese en una sola asignatura ó práctica, perderá el curso. Los que no se presentasen en los exámenes de Septiembre y los desaprobados en los mismos, tendrán que repetir el estudio de las materias correspondientes sin poder pasar al siguiente año.

Antes de comenzar la época de examen se formarán por la Secretaría relaciones nominales de los alumnos que, teniendo derecho á ser examinados, se provean de las papeletas de examen correspondiente, fijándose por el Director los días y horas en que han de verificarse los ejercicios. Los que perdiesen en dos años

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LOGROÑO

distintos la misma asignatura, no podrán seguir la carrera. Los alumnos sufrirán cada exámen en los días señalados, y si faltase algún alumno, perderá su derecho, no pudiendo ejercitarlo hasta otra época de examen.

El Presidente del Tribunal, sin embargo, podrá por causa justificada dispensar la falta y conceder la gracia de examen para otro día de Junio ó Septiembre dentro del período señalado para los ejercicios correspondientes.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá el Ministerio de Fomento conceder, previo expediente, la gracia especial de examen, fuera de los meses de Junio y Septiembre, al alumno que justifique cumplidamente la imposibilidad absoluta de concurrir al llamamiento que se le hiciera para ser examinado en las épocas señaladas.

Art. 81. Para que el servicio de exámenes no sufra interrupciones ni retrasos, el Director queda facultado para constituir los Tribunales de los exámenes anunciados con los Profesores y Ayudantes que se encuentren en el Establecimiento á la hora señalada, dando parte oficial de ello el mismo día que ocurriese al Ministerio de Fomento por conducto del Delegado Regio.

(Se continuará)

JUNTA PROVINCIAL de Instrucción pública DE LOGROÑO

Circular.

Por acuerdo de esta Corporación y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, se publican á continuación los proyectos de los Escalafones de los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de esta provincia, que deberán servir para los años económicos de 1887-88 y 1888-89, con el objeto de que en el término de 15 días, contados desde la inserción de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la misma, puedan aquellos presentar las reclamaciones que estimen procedentes. Para cubrir la vacante que resultó por el concepto de antigüedad en el de Maestros, se incluye á D. Santos de Pablo, y en la de mérito, á D. Sebastián García, adorado de los que aparecen en el mismo, y para la vacante que también resultó por antigüedad en el de Maestras, á D. Fernanda Moreno, Logroño 25 de Octubre de 1887.—El Gobernador Presidente, Ricardo Ayuso.—El Secretario, Román Zuazo.

PROYECTOS de los Escalafones de los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de esta provincia, formados con arreglo al Real decreto de 27 de Abril de 1877 y Reales órdenes de 4 de Abril de 1882 y 14 de Junio de 1884, para los años económicos de 1887-88 y 1888-89

CONCEPTO en que figuran		NOMBRES DE LOS MAESTROS	TITULO que poseen	PUEBLO en donde ejercen	TIEMPO de servicio en propiedad hasta 30 de Junio 1887.			OBSERVACIONES
					Años	Meses	Días	

Primera clase.

1	»	Don Gabriel Torre.	Elemental.	Santa Engracia.	48	10	15	Sustituido.
2	»	Felipe Pastor.	Id.	Tudelilla.	44	9	»	
3	»	Manuel González.	Id.	Hervias.	47	1	20	
4	»	Antonio C. Hernandez.	Id.	Anguiano.	52	5	10	
5	»	Francisco San Vicente.	Id.	Islailana.	46	6	10	
6	»	Jorge Bernedo.	Id.	Logroño.	25	11	»	
7	»	Gregorio Corro.	Id.	Berceo.	45	6	»	
8	»	Gregorio Sabras.	Superior.	Logroño.	26	»	20	
9	»	Roque Busto.	Elemental.	Villarta Quintana.	45	5	»	
10	»	Martín Sáseta.	Superior.	Calahorra.	25	2	5	

Segunda clase.

1	»	Don Ciriaco García.	Elemental.	Leiva.	46	8	15	Sustituido.
2	»	Bonifacio Sanchez.	Superior.	Lardero.	32	2	20	
3	»	Valentin Yécora.	Elemental.	Lagunilla.	46	9	15	
4	»	Cipriano Ruiz Velilla.	Id.	Ortigosa.	29	7	20	
5	»	Gabriel Rodríguez.	Id.	Baños de Rioja.	40	10	20	
6	»	Julián Fernández.	Superior.	Haro.	29	6	»	
7	»	Manuel Arancón.	Id.	Aldeanueva de Ebro.	37	8	25	
8	»	Miguel Loza.	Elemental.	Haro.	27	1	10	
9	»	Francisco León.	Id.	Villarroya.	55	3	15	
10	»	Brautio Vereciano.	Id.	Rodezno.	34	7	»	
11	»	José María Adán.	Id.	Calahorra.	31	6	»	
12	»	Cipriano Ruiz García.	Superior.	Logroño.	52	»	20	
13	»	Manuel Royo.	Elemental.	Agoncillo.	54	10	»	
14	»	Esteban Oca.	Normal.	Soto.	15	10	»	
15	»	Longinos Alonso.	Elemental.	Treviana.	34	9	20	

Tercera clase.

1	»	Don Julián Guerrero.	Elemental.	Inestrillas.	51	9	15	Sustituido.
2	»	Manuel Ruiz Ocón.	Superior.	Logroño.	17	3	25	
3	»	Luis Lazaro González.	Elemental.	Clavijo.	35	4	»	
4	»	Lúcas Neira.	Id.	Haro.	25	8	»	
5	»	Manuel Amilburu.	Superior.	Camprovin.	51	8	»	
6	»	José Fernández Bobadilla.	Elemental.	Rincón de Soto.	23	9	20	
7	»	Lucio Sáenz.	Superior.	Santo Domingo.	34	8	»	
8	»	Lúcas Velasco.	Normal.	Logroño.	9	11	10	
9	»	Salustiano Solis.	Elemental.	Quel.	30	10	15	
10	»	Gregorio Aguilar.	Id.	Ochanduri.	24	10	5	
11	»	Juan Milla.	Id.	Cervera.	29	11	20	
12	»	Isidoro Salas.	Superior.	Santo Domingo.	23	»	5	
13	»	Silverio Martínez.	Elemental.	Cornago.	29	5	15	
14	»	Eugenio Morales.	Superior.	Cenicero.	21	6	15	
15	»	Aniceto Corral.	Elemental.	Alesanco.	29	5	»	
16	»	Lamberto Felipe.	Id.	Ezcarray.	16	3	5	
17	»	José Martínez Ovejas.	Id.	Valdeperillo.	29	4	20	
18	»	Pedro Alesanco.	Superior.	San Millán Cogolla.	19	»	10	
19	»	Norberto de la Iglesia.	Elemental.	Herramelluri.	29	4	»	
20	»	Augusto José Morales.	Superior.	Zarratón.	26	»	»	
21	»	Antonio María Hernández.	Elemental.	Arenzana de Abajo.	28	4	20	
22	»	Lorenzo Velasco.	Id.	Torrquilla Cameros.	26	4	»	
23	»	Juan Matias Velasco.	Id.	El Cortijo.	27	8	»	
24	»	José Alcay.	Id.	Cervera.	18	3	20	
25	»	Buenaventura Uruñuela.	Id.	Santurde.	27	7	20	
26	»	Modesto R. de la Piscina.	Superior.	Autol.	24	4	5	
27	»	Natalio Paulin.	Elemental.	Alberite.	27	2	20	
28	»	Felipe Cruz Crespo.	Superior.	Badarán.	14	5	»	
29	»	Policarpo Beotegui.	Elemental.	Uruñuela.	26	9	25	
30	»	Eustasio Bajo.	Id.	Manilla.	25	2	»	
31	»	Felipe Gutiérrez.	Id.	Bañares.	25	9	25	
32	»	Benito García.	Superior.	Arnedillo.	17	7	20	
33	»	Julián Moreno.	Id.	Viguera.	25	1	20	
34	»	Ignacio Castroviejo.	Elemental.	Sorzano.	17	3	»	
35	»	Fernando Valderrama.	Id.	Tricio.	26	»	»	
36	»	Juan Cruz Busto.	Id.	Murillo.	18	4	5	
37	»	Basilio Fernández.	Id.	Rivafranca.	25	1	15	
38	»	Francisco Martínez.	Id.	Alcanadre.	19	»	15	
39	»	Gabino Ruiz.	Id.	Abalos.	25	»	»	
40	»	Juan José Bergareche.	Superior.	Briones.	19	»	»	
41	»	Maximino Rico.	Elemental.	Entrena.	24	1	5	
42	»	Rufino Galarreta.	Id.	Lumbreras.	19	7	25	
43	»	Lázaro Tomás Martínez.	Id.	Villavelayo.	24	4	4	
44	»	Tomás González.	Normal.	Cervera.	21	4	10	
45	»	Jacobo Ocariz.	Superior.	Ausejo.	24	3	3	
46	»	Juan Narro.	Elemental.	Aguilar.	18	1	15	
47	»	José Velasco.	Superior.	Rincón Olivedo.	25	8	»	
48	»	Segundo Iniguez.	Id.	Brieva.	16	4	10	
49	»	Santos de Pablo.	Elemental.	Baños de río Tovia.	21	3	2	
50	»	Sebastián García (1).	Superior.	Arnedo.	4	11	18	

(1) Este interesado posee un diploma honorífico y tres votos de gracias concedidos por Juntas provinciales, y otros cuatro votos de gracias por las locales.

CONCEPTO en que figuran		NOMBRES DE LAS MAESTRAS	TITULO que poseen.	PUEBLO en donde ejercen	TIEMPO de servicio en propiedad hasta 30 de Junio 1887			OBSERVACIONES
Astifigüedad	Mérito				Años	Meses	Días	

Primera clase.

1	"	Doña Gregoria Garizabal.	Elemental.	Logroño.	56	8	"
"	2	" Basilsa Negueruela.	Superior.	Haro.	29	8	25
3	"	" Fermina L. de Guevara.	Elemental.	Calahorra.	58	10	25
"	4	" Segunda Oñate.	Superior.	Logroño.	51	4	"
5	"	" Bárbara Conde.	Elemental.	Lardero.	31	5	5 Sustituída.

Segunda clase.

1	"	Doña Baltasara Aranz.	Superior.	Logroño.	51	4	20
"	2	" María Cruz Navajas.	Id.	Arnedo.	25	6	5
3	"	" María Achútegui.	Elemental.	Haro.	55	8	20
"	4	" María Antonia Alonso.	Id.	Ollauri.	25	5	10
5	"	" Brígida Polidura.	Id.	Cuzcurrita.	51	4	5
"	6	" Mercedes Mateo.	Superior.	Ezcaray.	24	2	15
7	"	" Josefa Fernández.	Elemental.	Aicanadre.	50	5	"

Tercera clase.

1	"	Doña Leandra Martínez.	Elemental.	Cervera.	27	4	" Sustituída.
"	2	" Teresa Estefanía.	Id.	Préjano.	25	5	15
3	"	" Nicolasa Montoya.	Id.	Pradejón.	28	9	20
"	4	" Juana del Cerro.	Id.	Angunciana.	24	3	15
5	"	" María Santos Fernández.	Id.	Villar de Arnedo.	28	4	10
"	6	" Higinia Medrano.	Id.	Arnedillo.	20	10	"
7	"	" Francisca Muñoz.	Id.	Entrena.	28	"	"
"	8	" Micaela Ruiz.	Id.	Arnedo.	20	10	"
9	"	" Aniceta Olmedo.	Id.	Ortigosa.	27	3	10
"	10	" María Tardío.	Id.	Abalos.	20	8	5
11	"	" Melitona Jiménez.	Id.	Cornago.	27	1	15
"	12	" Valentina García.	Id.	Villoslada.	20	7	25
13	"	" Magdalena Gamarra.	Id.	Foncea.	26	2	"
"	14	" Gordiana Torres.	Id.	Badarán.	26	1	5
15	"	" Beatriz Hernáez.	Id.	Arenzana de Abajo.	26	2	"
"	16	" Sabina López.	Superior.	Murillo.	18	"	20
17	"	" Rosa Garrido.	Elemental.	Grábalos.	25	5	"
18	"	" Tomasa Ruiz de Alegria.	Id.	Uruñuela.	24	4	"
19	"	" Damiana García.	Id.	Cervera.	25	4	10 Sustituída.
20	"	" Victoriana Maestu.	Id.	Viniestra de Abajo.	25	3	" Id.
21	"	" Francisca Ruiz.	Id.	Rivatrecha.	24	2	"
22	"	" Valentina Pérez.	Id.	Sotés.	22	9	10
23	"	" Fernanda Moreno.	Id.	Tirgo.	22	5	28

DELEGACIÓN DE HACIENDA

CÉDULAS PERSONALES.

Circular.

Núm. 108

La Dirección general de Impuestos, en orden fecha 26 del actual, ha tenido á bien comunicar á esta Delegación lo siguiente

«En vista de que la ausencia de muchas personas en las capitales de provincia, durante los meses de verano, ha dificultado que la administración y cobranza de las cédulas personales del actual ejercicio se haga con la debida regularidad; por Real orden de 16 del actual se ha dispuesto se amplie el plazo para la adquisición voluntaria de dichas cédulas hasta el día 31 de Octubre próximo.»

Y esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto por el expresado Centro directivo, lo inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que se hallen obligados al impuesto, á los cuales interesa adquirir la cédula personal correspondiente dentro del período concedido por Real orden citada como improrrogable hasta el 31 de Octu-

bre próximo, pues terminado dicho plazo los sujetos al impuesto incurrirán en la multa del duplo del valor de la cédula con que figuran en los padrones, y además en el duplo del arbitrio municipal ó sea el 50 por 100 impuesto sobre cada cédula por el Ayuntamiento de esta capital, que es la penalidad que establece el artículo 41 de la vigente instrucción del impuesto, para cuya exacción se empleará el procedimiento de apremio conforme á la instrucción de 20 de Mayo de 1884 y á las demás disposiciones referentes á las contribuciones directas.

Logroño 29 de Septiembre de 1887.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

Seccion judicial.

Núm 97.

D. Gabriel Martín, Juez de instrucción del partido.

Por la presente, se cita, llama y emplaza á Simón Carrillo San Miguel, de 24 años, casado, molinero y vecino de Munilla, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar de una requisitoria igual á esta en la «Gaceta de Madrid,»

comparezca en este Juzgado, á fin de hacerle saber el auto de procesamiento y recibirle la declaración correspondiente que en la causa que con otro se le sigue, sobre falsedad de un documento, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades civiles y militares, procedan á averiguar el punto en que aquél se encuentra y lo pongan á mi disposición, siendo de suponer haya ido á Buenos Aires.

Dado en Logroño á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Gabriel Martín.—Juan Sabando.

Núm. 99

Don Antonio Cuadra, Secretario interino del Juzgado municipal de Lumbreras de Cameros, en el que despacha como suplente D. Jacobo Silva y Torre.

Certifico: Que en juicio verbal civil, seguido entre partes en este Juzgado municipal, como demandante D. Cristóbal Tobía y Ruiz, Medico—cirujano de este distrito y domiciliado en esta villa, y como demandado Miguel de Pablo, casado, de oficio peon ca-

minero con residencia en la caseta de la cañada de Pajáres. jurisdicción de esta villa, sobre reclamación de treinta pesetas setenta y cinco céntimos por asistencia facultativa, ha sido sentenciado en rebeldía el demandado, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno á Miguel de Pablo, á que en el término de ocho días pague á D. Cristóbal Tobías treinta pesetas setenta y cinco céntimos que le reclama, condenándole además en todas las costas y gastos del procedimiento hasta su terminación, notificándose al actor, y al demandado en los estrados por su rebeldía y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia según el art. 283 de la ley para los efectos del presente juicio. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronunció mandó y firma el Sr. D. Jacobo Silva, Juez municipal, de que certifico.—Jacobo Silva.—El Secretario, Antonio Cuadra.—Tiene un sello que dice: Juzgado de paz de Lumbreras de Cameros.

Es copia de original que queda archivado en el de este Juzgado municipal, á que me remito. Y para que pueda insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cumplimiento del art. 183 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente visada y sellada por el señor Juez municipal en Lumbreras de Cameros, á veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—V.º B.º, El Juez municipal. Jacobo Silva.—Antonio Cuadra, Secretario.

Anuncios oficiales.

Núm. 98

Por renuncia del electo por este Ayuntamiento, se halla nuevamente vacante la plaza de Secretario del mismo, dotada con el sueldo anual de dos mil doscientas veinticinco pesetas, y casa habitación.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza, han de reunir los requisitos siguientes:

1.º Los que marca el artículo 123 de la ley Municipal.

2.º Ser ó haber sido Secretario de Ayuntamiento en poblaciones de alguna importancia.

También serán admitidos como aspirantes los Licenciados en Derecho administrativo ó en Jurisprudencia, sin que estos títulos les concedan preferencia sobre los demás aspirantes; pues el Ayuntamiento elegirá libremente al que, á su juicio, reuna en el expediente méritos y servicios que indiquen más aptitud para el desempeño del cargo.

Las solicitudes se dirigirán al M. I. Ayuntamiento, documentadas en forma, dentro de los quince días siguientes á contarse desde en el que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo no se admitirá solicitud alguna y el Ayuntamiento acordará el día que se ha de hacer el nombramiento.

Calahorra 27 de Octubre de 1887.—El A. Presidente, Bonifacio Lastau.

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE LOGROÑO

Anuncio de matricula para el curso de 1887-88

Núm. 68

Creada por Real decreto de 3 de Noviembre de 1886, á propuesta del excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, una Escuela de Artes y Oficios en esta capital, sostenida por el Estado, y verificando los nombramientos de los Profesores, Ayudantes y personal subalterno de la misma, queda abierta la matrícula desde esta fecha hasta el 31 de Octubre, para los alumnos que deseen verificar sus estudios en la referida Escuela.

Para matricularse en la Escuela de Artes y Oficios, se necesita saber leer y escribir. La matrícula se verificará por riguroso orden de presentación y será gratuita. (Artículo 37 del reglamento.)

Las enseñanzas que han de cursarse son las siguientes:

- 1.ª Aritmética, Geometría y principios del arte construcción. (primer curso)
- 2.ª Nociones de Física, Química y Mecánica. (segundo curso)
- 3.ª Dibujo geométrico industrial con instrumentos y á mano alzada. (primer curso)
- 4.ª Dibujo de adorno y de figura con aplicaciones de colorido á la ornamentación. (segundo curso)
- 5.ª Modelado y Vaciado.

Se crearán además Talleres, Museos, Gabinetes y Laboratorios para las enseñanzas prácticas de los alumnos, y estos también visitarán fábricas y talleres de fuera de la Escuela, bajo la dirección de sus respectivos Profesores ó de Maestros de taller.

Una vez aprobados los alumnos en la asignatura de dibujo geométrico industrial, pasarán, los que pertenezcan á oficios mecánicos, á las clases que sean propias de estas profesiones; los que pertenezcan á artes decorativas, pasarán de la clase de dibujo geométrico á la de dibujo de figura y de adorno, con aplicaciones de colorido á la ornamentación y además se darán las que tengan relación con la industria artística que se desarrolle en la localidad.

Los que hayan de dedicarse á tallistas, marmolistas, repujadores y demás oficios análogos, pasarán de esta asignatura á la de Modelado y Vaciado.

No se pasará de una á otra clase, sin haber obtenido por lo menos la nota de aprobado en la anterior, y los alumnos de nuevo ingreso que soliciten matrícula sin el orden establecido, deberán sujetarse antes á un examen en que prueben su aptitud en la asignatura ó asignaturas que precedan á la en que soliciten el ingreso.

Cuando en una enseñanza sobren puestos, se admitirá como alumnos á los que pretendieren.

Las clases se darán por la noche, siendo su duración en las orales de hora y media, y de dos horas en las demás.

Las lecciones de las asignaturas orales Aritmética, Geometría y principios del arte de construcción y de nociones de Física, Química y Mecánica, serán eminentemente prácticas, á fin de que el obrero se haga cargo con facilidad de las explicaciones, y obtenga resultados inmediatos.

En la asignatura de dibujo de figura

y adorno, pasarán los alumnos que estén convenientemente preparados, á copiar ornamentación de los modelos de yeso, debiéndose dar una notable preferencia á esta clase de ejercicios.

Se establecerá un taller de aprendizaje de la índole de la industria que tenga más desarrollo en la localidad. Esta enseñanza práctica se aumentará, cuando lo consientan los fondos de la Escuela.

El Gobierno concederá cada año una pensión de 500 pesetas, para un solo alumno de esta Escuela.

Las Diputaciones provinciales, los Municipios, las Corporaciones y los particulares, pueden conceder pensiones, á sus expensas dando conocimiento al Director general de Instrucción pública. Estos alumnos gozarán de las mismas consideraciones y tendrán iguales deberes que los pensionados del Gobierno.

Debiéndose la creación de esta Escuela á la munificencia de la Augusta Soberana, que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII rige los destinos de la Nación, á la iniciativa de los excelentísimos señores Presidente del Consejo de Ministros D. Práxedes Mateo Sagasta y Ministro de Fomento D. Carlos Navarro Rodrigo, secundada con el mayor celo é interés por el Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública D. Julián Calleja para su instalación, los habitantes de esta capital y aún los de la provincia, que también han de aprovecharse de los beneficios de su instrucción, han de mostrarse agradecidos á tan señalado favor, solicitado con afán por muchas capitales y poblaciones crecidas que no han sido designadas para plantearse en ellas Escuelas de Artes y Oficios. Asimismo merecen también gratitud el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, por haber proporcionado el local para la instalación de dicha Escuela.

De ningún modo mejor pueden demostrar su agradecimiento, que concurrendo á inscribirse en la matrícula de dicha Escuela los jóvenes que piensen dedicarse á las artes en que una de las bases principales, es el dibujo en sus diferentes ramos; los artistas, industriales y los artesanos y aprendices de oficios, porque todos han de encontrar en las enseñanzas de esta Escuela los medios de perfeccionarse, adelantar y aun producir mejoras e inventos, en sus respectivas artes, industrias y oficios.

No hay arte, industria ni oficio, que no tenga que hacer más ó menos aplicaciones de la Física y de la Química.

La Geometría les facilitará los adelantos en el dibujo, y así sus obras tendrán las condiciones estéticas y de buen gusto, muchas de las cuales son por esta causa preferidas y mejor pagadas, cuando vienen de las Naciones más adelantadas debiendo éstas sus progresos, á las muchas Escuelas de Artes y Oficios que, bien montadas y concurridas, se han instalado desde antiguo, cuyo resultado ha sido formar obreros inteligentes en todos los ramos, con hábitos de amor al trabajo y moralidad, puesto que el ocio y las diversiones extremadas, conducen al vicio, á la miseria y á enfermedades prematuras.

La Junta organizadora, nombrada por el Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública, que abajo firma, así como el Director y Profesores interinos de la Escuela de Artes y Oficios de Logroño, invitan á los padres de familia,

á los dueños de talleres y á los maestros de las diversas artes y oficios que tengan hijos, obreros jóvenes ó aprendices, para que influyan sobre estos en su inscripción y asistencia á la referida Escuela, permitiéndoles las horas de la noche que sean precisas para su instrucción y perfeccionamiento, en lo que indudablemente ganarán unos y otros, si tienen la debida constancia.

La inscripción de la matrícula, que es gratuita, se hará presentándose los interesados para ser anotados en la Secretaría de la Escuela, sita en la casa antigua de correos, junto al palacio Municipal, de doce á una de la tarde y de siete á ocho de la noche, acompañados de uno de sus padres ó amos respectivos ó trayendo en su defecto una papeleta de licencia de los mismos.

Los alumnos que no puedan presentarse personalmente remitirán á dicha Secretaría una papeleta de solicitud de matrícula, firmada con su nombre y los dos apellidos, expresando su edad y naturaleza, clase ó asignaturas en que deseen matricularse y el nombre y habitación del cabeza de familia y del taller donde sirvan, si son obreros ó aprendices.

Logroño 20 de Octubre de 1887.—Ildefonso Zubía.—José Rodríguez Paterna.—Miguel Salvador.

Anuncios particulares.

Embustero
¡COMPRADORES!

¿Conoceis la GRAN FÁBRICA DE CAMAS DE HIERRO de ADRIAN PLATAS, situada en la calle de la Estación, número 5? ¿Si? Pues en ella acabo de construir para vosotros, casi de balde, un abundante número de camas, de todos los gustos y de una resistencia increíble; así es que no os extrañareis que las dé tan baratas porque á la altura que tengo montado mi establecimiento no ha llegado persona humana y creo imposible habrá nadie que llegue, y ¿sabéis por qué? porque me he propuesto dar lecciones de patriotismo á mis conciudadanos, evitando que os proveáis del extranjero, y ¿cómo no, si yo os las daré á precios desconocidos por su baratura, mucho mejores y de los gustos y caprichos que podáis apetecer? Y para que os convenzáis del gusto y variedad de las camas de hierro construidas en la fábrica de Adrian Platas, basteos saber que las hay desde para el mas pobre

jornalero hasta el más encumbrado palaciego, con que ya veis si habrá alguien que pueda competir con este gran establecimiento; y para que no os quede la menor sospecha ni duda de lo que os digo,

VENID, VEREIS Y OS CONVENCEREIS.

Esta casa ha traído un gran surtido de cerrajería, ferretería y herramientas para toda clase de artes y oficios, procedentes de las mejores fábricas del extranjero y del país, á precios sumamente reducidos.

Gran surtido de burletes de varias clases para evitar las corrientes de aires por los balcones y ventañas, sustituyendo los portiers, á 20 céntimos de peseta el metro.

ESTACION, 5, Y COMPAÑIA, 8
LOGROÑO.

CALORÍFEROS

Acaba de recibirse un gran surtido de estufas de todos los sistemas, elegantes, fuertes, baratas y propias para tener las habitaciones y salones de casa, oficinas y demás establecimientos con la buena temperatura que se desee, habiéndolas de lujo, con depósito de agua y sin él, unas y otras á precios sumamente económicos.

También tiene un gran depósito de combustible superior, al precio de 8 reales el quintal ó sean 4 arrobas, puesto á domicilio.

Dichas estufas y combustible se hallan de venta en los grandes almacenes de la casa de Adrian Platas, Estación, 5, y Compañía, 8, Logroño.

PRACTICANTE DE FARMACIA

Se necesita uno instruido en el despacho. Dirigirse á D. Remigio Sánchez, calle del Mercado, núm. 73, Logroño.

4-6

En la imprenta de este periódico oficial tenemos de venta los BOLETINES en que se halla inserta la instrucción del Censo que se interesa por circular del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 28 de Octubre de 1887.

Temperatura máxima al sol.	18,6
Idem id. á la sombra.	15,6
Idem mínima al aire.	1,4
Idem id. al reflector.	1,0
ALTURA BAROMÉTRICA.	727,6
á las nueve de la mañana..	727,6
á las tres de la tarde.	727,2
VIENTO.	NO. brisa
á las nueve de la mañana..	O. brisa
á las tres de la tarde.	Cubierto.
ESTADO DEL CIELO	Idem
á las nueve de la mañana..	Idem
á las tres de la tarde.	1,9
Agua evaporada.	
Ozono.	
Lluvia.	